



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL CAZA Y PESCA EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE BARRANQUISMO PARA EVITAR DAÑOS A FAUNA AMENAZADA EN T.M. DE BARCABO (HUESCA).

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2026, Agentes para la Protección de la Naturaleza del Área, informan de la presencia de los miembros de la unidad reproductora, UR 56 "Vero" en actitud de inicio de la puesta. Dándose instrucciones para la colocación de carteles de manera preventiva e informándose de este hecho a la Federación Aragonesa de Montaña.

Con fecha 13 de febrero de 2026 se emite informe, por parte del Técnico Facultativo Superior del Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, que concluye con la proposición de proceder a la limitación de la actividad de barranquismo, al objeto de evitar fracasos en la reproducción de la citada pareja nidificante, en el barranco Argantin, término municipal de Barcabo (Huesca)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) es una especie incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En cumplimiento del artículo 4 de dicha norma comunitaria se declaró la ZEPA ES000015 "Sierra y Cañones de Guara", siendo el quebrantahuesos uno de los valores que justificaron dicha declaración y cuya conservación es un objetivo clave en la gestión de dicho espacio natural.

Segundo. - El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) es un taxón catalogado como "especie de fauna en peligro de extinción", en virtud del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Asimismo, se encuentra incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría de especie "en peligro de extinción", en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Tercero. - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



Cuarto. - El Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y aprueba un Plan de recuperación para dicha especie. El artículo 2.2 de esta norma define como áreas críticas para la conservación del quebrantahuesos en Aragón “los territorios de nidificación y sus zonas de influencia, así como aquellas zonas que se identifiquen como importantes para la dispersión y asentamiento de la especie.” El apartado 2 del Plan de recuperación establece que “La realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie. La escalada, el barranquismo, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o de crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo”. Asimismo, los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.5. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de establecer los controles legales posibles para evitar el acceso de personas a las áreas críticas y la necesidad de evaluar los riesgos derivados de las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las áreas críticas.

Quinto. - El Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, creando el Departamento de Medio Ambiente y Turismo. El Decreto 56/2024, de 3 de abril, modificado por el Decreto 223/2024, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, correspondiendo a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca las competencias en conservación, protección de la biodiversidad del patrimonio natural, tanto de los espacios protegidos, como de la flora y fauna silvestre y de los ecosistemas en que se asientan.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, he adoptado la siguiente he adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. - Limitar temporalmente la práctica del barranquinismo, en aras de la conservación de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), en el barranco de **Argantín**, término municipal de Barcabó provincia de Huesca, entre la fecha de firma de la presente resolución hasta el 15 de julio de 2026.

Segundo. - Dicha limitación se concreta en el tramo comprendido entre el cruce de este con la carretera A-2205 y su cabecera, dentro del recinto definido por los siguientes límites (véase anexo cartográfico):

- *Norte*: el barranco Las Paules que discurre de este a noroeste confluyendo con la carretera A-2205

- *Sur*: la pista que sube desde la citada carretera hasta la cabecera del barranco Argantín.



- Este: la citada pista y el nacimiento de varios barrancos que crean al unirse el Aragantín.

- Oeste: la carretera A-2205

Tercero. - La regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo del **1 de diciembre a 1 de julio** inclusive, de las **tres** próximas temporadas de cría hasta el año **2029**, sometiéndose a revisión si la pareja reproductora cambia de zona de nidificación.

Cuarto. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que:

- a. Se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados resolutorios.
- b. Se efectúe la colocación de carteles informativos indicando la mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces.
- c. Se desarrolle por parte de los Agentes para la Protección de la Naturaleza el seguimiento estricto de la reproducción mediante inspecciones periódicas (frecuencia semanal) con el levantamiento de las correspondientes actas en la que se reflejen el estado de la nidificación y de la cartelería.

En el caso de que se comprobara el fracaso, se comunique a la Sección de Biodiversidad para adoptar o proponer las oportunas medidas en relación a la limitación.

Quinto. - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los barranquistas, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Alfonso Calvo Tomás

Director General de Medio Natural, Caza y Pesca



LOCALIZACIÓN DE LA ZONA REGULADA



Escala 1:18000

Elipsoide GRS80. Proyección UTM. Datum ETRS89. Huso 30. Las coordenadas se expresan en metros. La imagen de fondo corresponden al Atlas Nacional de España. Los datos pertenecen al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca del Gobierno de Aragón.
Autor: Servicio mencionado. Fecha de creación: Febrero de 2026.

